



JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31
No. 39-206 - Telefono: 3044550231
j04ctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C., Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2024).

AUTO 00050

Señor Juez paso al despacho el proceso que se describe a continuación, a fin de que tome las decisiones de rigor:

Tipo de Proceso:	Ordinario – Seguridad social
Radicación:	13001310500420230029600
Demandante(s):	ALFONSO RAFAEL CABRERA CRUZ
Demandado(s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.
Asunto:	Verificación de requisitos - Inadmisión de la demanda

SARALINA SCHWARTZMANN DIAZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Cartagena de Indias D. T. y C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ANTECEDENTES

La presente demanda nos correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la cual fue allegada en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos.

CONSIDERACIONES

Fundamentos Normativos: Arts. 25, 26 y 28 del C. P del T y de la S.S., Arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Análisis del Caso Concreto: Competencia: La presente demanda nos corresponde por competencia, por lo que se avocará el conocimiento de la misma.

Requisitos Formales. Revisada la demanda advierte el Despacho que presenta los siguientes yerros, lo cual impide su admisión:

- No se realizó el envío simultaneo de la demanda a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 Ley 2213 de 2022.



JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31
No. 39-206 - Telefono: 3044550231
j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena

RESUELVE

Primero: Aprehéndase el conocimiento de la presente Demanda Ordinaria Laboral. Por secretaria confórmese el expediente digital.

Segundo: INADMITASE la presente demanda, por el no cumplimiento de los requisitos pertinentes para su admisión. Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, conforme a lo establecido en el inciso 1° del Art. 28 del C.P.T. y la S.S.

Tercero: Téngase al Dr. ROBERTO CARLOS MARTINEZ DONADO identificado con C.C. 73.573.303 y portador de la T.P. N° 153.762 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ
Juez

bcs

Rad. 2023--292

Firmado Por:
Jorge Alberto Hernandez Suarez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e7f1af6b5626e244712f2af90a3bf0e850e8cc567617e9bf3d7f1d5d8c6fa0**

Documento generado en 16/01/2024 07:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>